

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



PROCESO	VERBAL-SIMULACION
DEMANDANTE	JUAN PABLO BOTERO CARRERA
DEMANDADO	BIBIANA CARRERA DE BOTERO Y MARIA BIBIANA BOTERO CARRERA
RADICADO	050013103 <b>009-2019-0026-00</b>
ASUNTO	Fija fecha para audiencia

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 02 y 03 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o Laifsais, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, como la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.



Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a las demandadas, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

**PERICIAL:** Se incorpora dictamen pericial rendido por el auxiliar APOLINAR ESTRADA ISAZA.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la demandante, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

**TESTIMONIAL:** Cítese a los señores JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA, RICARDO ANDRES BOTERO CARRERA, JORGE MARIO YEPES y MARIA ANTONIA BOTERO, para que se sirvan declarar sobre los hechos planteados en la demanda y contestación.

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



**CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL:** Se cita al perito APOLINAR ESTRADA ISAZA, a fin de que se sirva ejercer la contradicción del dictamen pericial por el presentada.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Echeverri Bohorquez'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'Y'.

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

L.M.